



**LA RESPONSABILIDAD DEL PATRONO ANTE UN ACCIDENTE  
LABORAL DE CONFORMIDAD CON EL ORDENAMIENTO JURÍDICO  
VENEZOLANO**

**Autores:**

Kathy Mariher Hernández

Norys Mariella Corredor

Urb. Yuma II, calle N° 3. Municipio San Diego  
Teléfono: (0241) 8714240 (master) – Fax (0241) 8712394



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
CARRERA DE DERECHO**

**LA RESPONSABILIDAD DEL PATRONO ANTE UN ACCIDENTE  
LABORAL DE CONFORMIDAD CON EL ORDENAMIENTO JURIDICO  
VENEZOLANO.**

**Autores:**

Kathy Mariher Hernández

Norys Mariella Corredor

**San Diego, Abril 2018**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
CARRERA DE DERECHO**

**LA RESPONSABILIDAD DEL PATRONO ANTE UN ACCIDENTE  
LABORAL DE CONFORMIDAD CON EL ORDENAMIENTO JURIDICO  
VENEZOLANO.**

**CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado I**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado II**

**Autores:**

**Kathy Mariher Hernández**

**Norys Mariella Corredor**

**San Diego, Abril 2018**

## **DEDICATORIA**

Quiero dedicar mi trabajo de grado, primeramente a Dios y a la Virgen por darme la oportunidad de la vida y de poder ver cumplir unas de mis metas personales con toda la capacidad física y mental.

A mi madre y mi familia por apoyarme, motivarme y ser un pilar fundamental en todas las propuestas de vida que me propongo.

A mi esposo que gracias al inmenso y condicional amor que siente por mí ha estado como una estructura sólida en todas las ideas de crecimiento que me propongo día a día, gracias por tu amor y el entendimiento.

A la vida que nos permite descubrir varios caminos para seguir, y solo queda en decisión de cada ser humano tomar el camino adecuado.

A mis compañeros de clase que hemos compartido etapas que nos han fortalecido y han formado grandes amistades.

A mi tutora que gracias a su conocimiento y su amabilidad nos ha guiado en buen camino para realización del trabajo de grado.

A quienes de alguna manera nos han ayudado y no nos han abandonado manteniéndonos firme y que cayeron en mi capacidad de concluir esta gran meta propuesta.

**Kathy Mariher Hernández**

## **DEDICATORIA**

A DIOS: que con tu amor me ayudaste a continuar ante los obstáculos y me llevabas de la mano para culminar este proyecto de vida.

A MI MADRE ANGELA PEREZ DE CORREDOR: Por su amor y gran pilar en mi vida que con tu incondicional apoyo hiciste que lograra obtener este reto en mi vida.

A MI AMADO ESPOSO JAVIER DIAZ: Por su amor, por ser mí apoyo y mi fortaleza incondicional hiciste realidad este sueño.

A MIS HIJOS DANIELLA ANDREINA Y JAVIER ABRAHAM: Por su amor y su comprensión y por darle a mi vida este ejemplo de lucha, constancia y pasión, donde los sueños si se hacen realidad.

**NORYS MARIELLA CORREDOR**

## **AGRADECIMIENTOS**

Primeramente agradezco a Dios por ser guía espiritual, mi protector, quien me acompañó en todos los años de la carrera, fortaleciéndome cuando existió alguna debilidad es por eso que hoy esto fuese posible, indudablemente este logro se lo debo a él.

Seguidamente, le agradezco a mi madre como mujer luchadora incansable educándome en amor y el respeto, también a mi familiares, quienes me han apoyado sin condición en ésta bella trayectoria, por ser parte fundamental en mi vida y mi mayor incentivo para cumplir ésta meta tan importante para mí.

Muy incondicional agradecimiento a mi esposo que con su amor ilimitado me ha apoyado en cada etapa de mi carrera fortaleciéndome esos días difíciles que necesitas de amor para cambiarlo.

Un especial agradecimiento a aquellos profesores que nos dieron su aporte para este logro. Por habernos guiado y exigido para que hoy se hiciera posible esta meta.

A todos muchas gracias por su tiempo, esfuerzo y por su dedicación.

**Kathy Mariher Hernández**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por darme la oportunidad de vivir por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente por hacer realidad este sueño anhelado. Por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía.

Quisiera dedicar también en especial a mi Madre que ha sido un pilar fundamental que siempre ha tenido una palabra de aliento, consuelo, ánimo para no desmayar en momentos difíciles que se me presentaron a lo largo de mi carrera.

A mis hijos. Que son el motor de que cada día se enciende para darle razón a mi vida, sin sus presencias mi vida no tendría sentido alguno, por eso le dedico esta anhelada meta que hoy he logrado, para que puedan sentirse orgulloso de su Madre que verdaderamente los Ama tanto.

A mi esposo, que ha sido más que un compañero, una amigo incondicional esa persona que siempre estuvo allí, y me llena de ánimo y ganas de seguir, Gracias por ser parte de este sueño.

A mis hermanas que sin lugar a dudas son mi apoyo, mis amigas, las personas que comparten conmigo todos mis días. A ustedes mi amor, mi cariño, mi pasión, mi vida y este triunfo que hoy nos une.

A mi compañera de estudio Kathy Hernández por tener un detalle, un gesto, en los momentos más oportunos.

A mis profesores de esta casa de estudio que ellos sin saberlo me daban un empujón para pensar si se puede.

A nuestra tutora Marjory Chirinos excelente profesional, con su carisma y seguridad sentíamos que si lo vamos a lograr.

**Norys Mariella Corredor**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**  
**ESCUELA DE DERECHO**  
**CARRERA DE DERECHO**

**LA RESPONSABILIDAD DEL PATRONO ANTE UN ACCIDENTE  
LABORAL DE CONFORMIDAD CON EL ORDENAMIENTO JURIDICO  
VENEZOLANO.**

Autores:  
Kathy Mariher Hernández  
Norys Mariella Corredor

Tutor: Dra. Chirinos Marjory  
Abril, 2018

**RESUMEN INFORMATIVO**

La línea temática de estudio del presente trabajo de grado, versa sobre el estudio de La Responsabilidad del Patrono ante un Accidente Laboral de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Venezolano, todo ello, a objeto de analizar el alcance y límites del mismo. Para ello, la metodología aplicada, se centró en una investigación de nivel descriptivo, bajo una modalidad jurídica documental, adecuándose a un diseño de tipo documental, aplicando el método cualitativo fundamentado en la hermenéutica jurídica, cuya técnica utilizada para la recolección de la información, fue el arqueo bibliográfico, la observación documental y el fichaje. Bajo tal estudio, se concluye que este trabajo buscará mediante una correcta interpretación de las normas que regulan los diferentes tipos de responsabilidades patronales. De modo que, se recomienda que a través de los avances jurídicos implementar una serie de estrategias o mecanismos en las empresas disminuirían la exposición de riesgo del trabajador en el medio ambiente donde realiza la labor, por otro lado es necesario proveer al empleador herramientas jurídicas con el fin de que pueda tener en conciencia la responsabilidad que les corresponde.

**Descriptor:** Accidentes de Trabajo, Responsabilidad Objetiva, Responsabilidad Subjetiva.

# ÍNDICE GENERAL

## CONTENIDO

	p.p.
RECONOCIMIENTO.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
RESUMEN INFORMATIVO.....	vi
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO	
I	EL PROBLEMA
	Planteamiento del Problema..... 4
	Formulación del Problema..... 9
	Objetivos de la Investigación..... 9
	Justificación..... 9
	Limitaciones..... 10
II	MARCO TEÓRICO
	Antecedentes..... 11
	Bases Teóricas.....15
	Bases Legales.....23
	Definición de Términos.....29
III	MARCO METODOLÓGICO
	Nivel y Modalidad de la Investigación..... 31
	Métodos y Técnicas de la Investigación Jurídica..... 32
	Fases de la Investigación..... 35
	Fuentes de Conocimiento Jurídico..... 36
IV	RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Resultados del Estudio.....	37
Conclusiones.....	48
Recomendaciones.....	50
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>62</b>

## INTRODUCCIÓN

Desde la época primitiva el hombre se ha caracterizado por formar parte del desarrollo de un país a través de su esfuerzo al trabajo, poniendo como desempeño todas actividades físicas que requiere las labores que realizan, es por tal motivo que las leyes existentes se han ido modificando a través de los años permitiendo mejorar la condiciones de trabajo.

Bien es cierto que con el fenómeno del maquinismo y el desarrollo pleno de la revolución industrial nace la preocupación de los estados en buscar posibles soluciones a los accidentes ocasionados por el trabajo, originando que la legislación respecto al tema fueran en evolución. Por consiguiente el tema de seguridad de trabajo alcanza su máxima expresión al crearse instituciones internacionales como en la actualidad existe La Organización Internacional del Trabajo (O.I.T), entre otras que velan por la seguridad de los empleados en el ámbito laboral.

De tal forma tenemos a un organismo especializado de las Naciones Unidas que se ocupado de los asuntos relativos al trabajo y las relaciones laborales. Fundada el 11 de abril de 1919, en virtud del Tratado de Versalles. La Organización Mundial de la Salud (OMS) (en inglés World Health Organization o WHO) es el organismo de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) especializado en gestionar políticas de prevención, promoción e intervención en salud a nivel mundial. Inicialmente fue organizada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, que impulsó la redacción de los primeros estatutos de la OMS. La primera reunión de la OMS tuvo lugar en Ginebra en 1948. La Organización Panamericana de la Salud (OPS) es el organismo especializado de salud del sistema interamericano, creada el 2 de Diciembre de 1902, encabezado por la Organización de los Estados Americanos (OEA), y también está afiliada a la Organización Mundial de la Salud (OMS), desde 1949, de manera que forma parte igualmente del sistema de las Naciones Unidas. Tiene su sede en el Distrito de Columbia y está dedicada a

controlar y coordinar políticas que promuevan la salud y el bienestar en los países Americanos.

Por consiguiente, en Venezuela han acogido y adaptado estas normativas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela del año 1999, como uno de los principios que garantiza al trabajador la seguridad y la salud en su ambiente de trabajo, a su vez, las responsabilidades y deberes que corresponde al trabajador y al patrono con relación al trabajo como hecho social. De allí pues, que se desplieguen otras leyes más enfocadas en dicho tema, entre ellas; la Ley Orgánica de Trabajo, Trabajadoras y los Trabajadores, Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo, Ley del Seguro Social.

En este sentido, en el trabajo de grado a desarrollar se estudiará la Responsabilidad del patrono y Patrona Ante un accidente Laboral según lo establecido en la legislación laboral venezolana en la actualidad, se responderá las siguientes interrogantes; ¿Cuál es el alcance de la responsabilidad de patrono ante un accidente laboral en Venezuela? Y ¿Cómo se determinar el tipo de responsabilidad ante un accidente laboral en Venezuela? Y ¿Qué es responsabilidad laboral según la legislación venezolana?

En este mismo orden de ideas se señala la importancia de abordar en la investigación el tema de los accidente de trabajos como unos de los causante de discapacidad tanto temporal como permanente al individuo y lo que conlleva a sumir la responsabilidad del daño causado por agentes o condiciones de seguridad y salud que no se previeron en su momento, es por ello que el legislador se ha preocupado por establecer en sus normativas jurídicas, existan elementos que permiten el desempeño de una series de procedimiento para prevenir o disminuir los accidente de trabajos.

De tal manera que, se manifiesta la necesidad de profundizar sobre ello, por cuanto se ha planteado desarrollar diversos aspectos relevantes en cuanto al tema se refiere, todo en función a unos conjuntos de objetivos tanto generales como

específicos tomando en consideración la doctrina, legislación y jurisprudencia pertinente a cada caso, con el aporte crítico de los autores.

Es por ello que, dicho trabajo de grado que estará cumpliendo con los requisitos establecidos para optar por el título de abogados, se estructuró en capítulos, de la siguiente manera: El Capítulo I, denominado El problema, donde se plantea la problemática que presenta la dirección en estudio, los objetivos generales y específicos del mismo, justificación, limitación y alcance del problema para lo cual se realizará la elaboración del presente estudio. Posteriormente, se procede al Capítulo II, donde se señalan los antecedentes de la investigación, fundamentación teórica, bases legales el cual sustentan el trabajo de grado, seguido de la definición de términos básicos derivados de la misma.

Seguidamente, el Capítulo III, referente a las fases Metodológicas, en el que se mencionan el tipo y diseño de investigación, fases respectivas, así como también las técnicas e instrumentos de recolección y procesamiento de datos para la consecución de los objetivos planteados. En ese mismo orden de ideas, se procede con el Capítulo IV, el cual se refiere a los resultados obtenidos en el estudio. Seguidamente, las Conclusiones, en las cuales se destacan algunos argumentos para el logro de los objetivos y las recomendaciones surgidas y finalmente, se incorporan las referencias consultadas.

## **CAPITULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **Planteamiento del Problema**

Desde sus orígenes, el hombre ha implementado el trabajo como un hecho social, modelador y formador del desarrollo socio económico y técnico de cada etapa de la humanidad, no obstante se destaca la llegada la Revolución Francesa como generador de crecimiento y evolución industrial. De allí pues que, en la realización de actividades establecidas en el campo laboral pueden presentarse diferentes situaciones de riesgos que afecten la salud, desde el punto de vista psíquico, físico o emocional, según sean las condiciones sociales y materiales donde se realice el trabajo.

Es por ello que, a través de los años fue creada la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el cual representa a un organismo especializado de las Naciones Unidas que se ocupa de los asuntos relativos al trabajo y las relaciones laborales . Fue fundada el 11 de abril de 1919. Cuyo objetivo es la Protección y Promoción de los Derechos relacionados con el Trabajo Siendo un organismo compuesto por miembros de los gobiernos, trabajadores y empresarios, para fomentar oportunidades de trabajo decente, mejorar la protección social y fortalecer el diálogo al abordar los temas relacionados con el trabajo. Así mismo elaborar convenios y recomendaciones para las políticas de los Estados. La Organización Mundial de la Salud (OMS) es el organismo de la Organización de las Naciones Unidas especializado en gestionar políticas de prevención, promoción e intervención en salud a nivel mundial. Fue fundada el 07 de abril de 1948.

También la Organización Panamericana de la Salud, fue creada el 02 de diciembre de 1902 y su misión esencial de la Organización es cooperar técnicamente con los Gobiernos miembros y estimular la cooperación entre ellos para que, a la vez

que se conserva un ambiente saludable y se avanza hacia el desarrollo humano sostenible, y por ende la población de las Américas alcance la Salud para Todos y por Todos. La OPS lleva a cabo esa misión en colaboración con los ministerios de salud, otros organismo gubernamentales e internacionales no gubernamentales, universidades, organismo de la salud social, y grupos comunitarios ente otros.

En consecuencia, de todas estas Organizaciones y con base en la pirámide de Kelsen situando la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en la cúspide de la pirámide, es preciso destacar que en ella se conjugan principios fundamentales que rigen al Estado, es así, que lo admitido en los tratados o convenios internacionales donde Venezuela ha ratificado dichos Derechos son adoptados en nuestra legislación, por tal motivo, la carta política aglomera un grupo de postulados que le genera la garantía a los derechos que permitan el desarrollo físico, mental y moral de los individuos y en forma descendente las normas jurídicas de menos jerarquía, entre ellas las de carácter administrativo.

De esta manera se detalla algunas de sus expresiones narradas en el Artículo 86 constitucional donde se señala que toda persona tiene derecho a la seguridad social y su vez se plantea como el Estado se responsabiliza por la protección de los derechos y garantías del trabajador. A sí mismo en el Artículo 87 señala en su párrafo final expresa la responsabilidad del patrono o patrona en garantizar a sus trabajadores o trabajadoras condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo adecuados. Siendo la cosa así, resulta claro que el Estado le otorga obligación al patrono para que la responsabilidad objetiva y subjetiva recaiga sobre él.

Ahora bien, luego de ser promulgada la Ley Orgánica de Prevención Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo (LOPCYMAT), en relación a la reforma promulgada el 26 de julio de 2005, cuyo objeto es: Establecer las instituciones, normas y lineamientos en materia de seguridad y salud, con la tarea de Regular derechos y deberes de trabajadores y empleadores. Con el de establecer sanciones por incumplimiento de esta normativa basadas en los infortunios laborales,

por ende se tiene carácter punitivo, pues castiga el incumplimiento por parte del empleador o empleadora de las disposiciones previstas en la misma.

Así mismo esta ley trajo novedades, tal como es el hecho que la obligación de cotizar solo le corresponde al empleador o empleadora y no el trabajador o trabajadora. En cuanto al ámbito de aplicación abarca categorías como: ganadería, construcción, comercio, entre otros., se mantiene la excepción para los miembros de la fuerza Armada, pero se incluye como novedad a los trabajadores no dependientes a los efectos de promoción de la salud y seguridad en el trabajo.

Como resultado a los expresado en la ley anterior mencionada se observa como el legislador conceptualizó los accidentes de trabajo, indicando en el artículo 69 que todo suceso que produce una lesión física o mental, permanente o temporal ocasionada al trabajador, en tal efecto en algunos casos le ocasiona la muerte, resultante de una acción sobrevenida por el hecho o con ocasión del trabajo, por tal motivo la legislación venezolana establece leyes que prevea unas series de procedimientos que indica preventivamente como se puede disminuir que ocurra estos acontecimientos, pero a su vez en las normativas expresa las sanciones en los casos en donde el incumpliendo de los medios señalados causen infortunios laborales.

Por consiguiente, se conoce que la ley estipula dos tipos de responsabilidad, como son la responsabilidad objetiva del empleador ante los accidentes laborales que ocurran en el trabajo, y también existe la responsabilidad subjetiva del patrono donde esto involucra una conducta negligente, imprudente o impericia del empleador, ya que causalmente origina un riesgo especial adicional y no debido, el cual pudiera generar finalmente la ocurrencia del accidente de naturaleza ocupacional.

Cabe destacar que en la actualidad las doctrinas han señalados criterios importantes al respecto, basándose en problemáticas ocurridas en campo laborales que ha conllevado a tomar como referencias las jurisprudencia en materia de las responsabilidades objetivas y subjetivas del patrono. Dentro de este marco, se analiza

profundamente las responsabilidades que tiene el patrono ante los accidentes de trabajo, buscando así conseguir herramienta que permita como abogado actuar en estos casos, de manera de identificar claramente los tipos de responsabilidades y cómo actuar en materia de derecho, en efecto se toma como ejemplo casos que han marcado la legislación del país en materia laboral.

En efecto se puede mencionar que en Venezuela se presentan infinidad de accidentes laborales, que se reportan en Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral (INPSASEL), dejando evidenciado casos que han marcado y evolucionado la legislación del país. Y por ende demostrando que el accidente de trabajo ocurrido en empresas causa daños materiales y morales al trabajador y que de alguna forma han producido precedente importante y relevante al desarrollo jurisprudencial de la normas.

En este mismo orden de ideas, se menciona algunos casos que se han presentado, en primer lugar como referencia jurisprudencial el caso de José Francisco Tesorero Yáñez contra la empresa Hilado Flexilón S.A, mayo del 2000 recurso de casación interpuesto por la parte actora contra la sentencia definitiva emanada por el juzgado superior en lo Civil, Mercantil, Transito, de Trabajo de la circunscripción judicial del estado Aragua, casa de oficio referida decisión y consecuencia anula el fallo ocurrido de conformidad con el artículo 206 Código de Procedimiento Civil, los jueces procurarán la estabilidad de los juicios evitando o corrigiendo las faltas que puedan anular cualquier acto procesal. A continuación la sentencia entra a examinar lo relativo a la indemnización por daño moral proveniente del infortunio laboral y a su vez se indica igualmente que no ha operado la prescripción del monto adecuado al trabajador, en consecuencia el juez aplico falsamente un artículo de la ley de Trabajo derogada.

En segundo lugar se presenta el caso número R.C. N° AA60-S-2004-000181 de fecha 13/05/2004 de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo Justicia caso MARIBEL RICAURTE ZULETA y JESSICA FABIOLA GUEVARA vs C.A.

CERVECERÍA REGIONAL por indemnización por daños materiales y morales por accidente de trabajo. Este caso se trata de una trabajadora menor de edad que ocupaba el cargo de promotora en la C.A. CERVECERÍA REGIONAL, en un horario comprendido entre las ocho (8) de la noche hasta la una (1) de la mañana. Tal fue la situación que la demandante abordó un vehículo conducido por su superior jerárquico, el Supervisor de Ventas Jean Carlos Abreu, para trasladarse del sitio de trabajo a su residencia pero antes de llegar a su casa la demandante se dirigieron por solicitud de éste a la Comandancia de la Policía del Municipio Naguanagua y posteriormente a “comer hamburguesas” y luego a las tres y media de la mañana (3:30 a.m.) estando el carro en marcha el Supervisor encendió un cigarrillo dejando libre el volante mientras conducía, perdiendo el control y estrellándose la camioneta (Marca Mitsubishi, con el logo y emblema de la accionada), tumbando el muro de contención y cayendo en la ribera del Río Cabriales, ocurriendo así el accidente calificado como accidente de trabajo.

Para decidir, la Sala observa: lo primero que hay que determinar es si el accidente se produjo “en el trabajo” o “con ocasión del trabajo” para poder calificarlo como accidente de trabajo. A este respecto debe indicarse que “en el trabajo” debe entenderse no sólo el tiempo y la actividad realizada durante la jornada efectiva de trabajo, sino también aquella en la cual el trabajador se encuentra bajo la responsabilidad y órdenes del patrono.

De lo todo anterior aquí expuesto, se desprende que la teoría de riesgo tuvo su origen en la conocida responsabilidad objetiva por la guarda de la cosa, y por lo tanto, como bien lo ha señalado la doctrina y la jurisprudencia, en virtud de dicha responsabilidad se debe reparar tanto el daño material con el daño moral. Es por ello que la teoría de riesgo profesional aplica al patrono por los accidentes o enfermedades que sufran sus empleados, los hace responder objetivamente, es decir, independientemente de la culpa, siempre que el hecho generador de accidente o enfermedades ocasionen un daño sea material como daño moral.

Para finalizar es necesario precisar como el ordenamiento jurídico del país responsabiliza al patrono objetivamente y subjetivamente en estos casos de accidente de trabajo, en relación que se debe aligerar la carga de la prueba a favor de quien ha sufrido el daño, como se observaron en los casos planteados.

### **Formulación del Problema**

Sobre la base de lo expuesto se pretende analizar el alcance de la responsabilidad patronal ante un accidente laboral, por lo que, se plantean las siguientes interrogantes: ¿Qué es Responsabilidad Patronal? ¿Cuál es el alcance de la Responsabilidad Patronal ante un accidente laboral? Y por ende ¿Cómo determinar el tipo de responsabilidad Patronal, ante un accidente laboral?

### **Objetivos del Estudio**

#### **Objetivo General**

Analizar la responsabilidad del patrono ante un accidente laboral de conformidad con el ordenamiento jurídico venezolano

#### **Objetivos Específicos**

- Revisar el ordenamiento jurídico venezolano relativo a la responsabilidad del patrono ante un accidente laboral.
- Establecer los criterios doctrinarios y jurisprudenciales de la responsabilidad del patrono ante un accidente laboral
- Identificar el tipo de Responsabilidad del patrono ante un accidente laboral conforme con el ordenamiento jurídico.

### **Justificación del Estudio.**

El desarrollo del presente trabajo de grado, se justifica por cuanto, aborda derechos constitucionales relevantes para establecer un debido proceso. Al igual que, y es de mucha importancia para la práctica jurídica dentro del ámbito laboral, por cuanto, permite dar una visión mucho más amplia sobre tal figura dentro del Derecho Laboral venezolano, suministrando así un aporte teórico y práctico, al igual que, facilita a los interesados, bien sea desde un plano académico o profesional mayor entendimiento.

Del mismo modo, la realización del presente trabajo de grado, constituye un aporte metodológico, en virtud que, el mismo, es desarrollado en función a una planificación y desarrollo de un estudio en particular bajo parámetros metodológicos, verificado igual por expertos en la materia, lo cual, lo convierte en un instrumento coherente, claro y conciso de gran utilidad para la consulta de investigaciones futuras.

### **Limitaciones del Estudio**

El presente trabajo de grado, no tiene limitación alguna, puesto que, el mismo está sustentado en el estudio de instrumentos jurídicos que consagran disposiciones sobre tal figura, entre ellos, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Jurisprudencias Patria, Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras (LOTTT) y Ley Orgánica de Prevención y condiciones del Medio Ambiente del Trabajo (LOPCYMAT); de igual forma, se contó con la disposición tanto del tutor académico como de los jurados, para suministrar información pertinente y necesaria, a fin de mejorar el sustento de dicho Trabajo.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

El propósito del presente capítulo se centró en el suministro de un sistema coordinado y coherente de conceptos y proposiciones que permitan abordar el tema en cuestión, a fin de situar la problemática planteada dentro de un conjunto de conocimientos que, orienten la búsqueda y ofrezca una conceptualización adecuada y pertinente de los términos a utilizar. En efecto, el marco teórico, es similar a lo que en otros trabajos se denomina como marco de referencia conceptual, por lo que, Hernández (2010) comenta sobre ello que, el mismo refiere al: “grupo central de conceptos y teorías que se utilizan para formular y desarrollar un argumento” pág. 64.

#### **Antecedentes de la Investigación**

Los antecedentes de la investigación consisten en detectar, recopilar y almacenar información con relación a trabajos presentados referentes a problemas similares de la investigación. En efecto, para Hernández (ob. cit.) el marco referencial conceptual, es referido a: “un compendio escrito de artículos, libros y otros documentos que describen el estado pasado y actual del conocimiento sobre el problema de estudio, que sirve de ayuda para documentar cómo una investigación agrega valor a la literatura existente”.

A fin de sustentar el presente trabajo, conviene señalar que Lemache V. Leonor A. (2016) “**Efectos Jurídicos y Sociales de la Responsabilidad Patronal en los Accidentes de Trabajo ante los Procesos Tramitados en la Unidad Provincial del Riesgo de Trabajo del IESS de la Ciudad de Riobamba durante el año 2012**” presentado para optar por el título de Abogada de los Tribunales y Juzgado de la República de Ecuador de la Universidad Nacional de Chimborazo,

cuyo objeto fue Determinar mediante un estudio crítico por qué la responsabilidad patronal en los accidentes de trabajo provoca efectos jurídicos y sociales ante los procesos tramitados en la Unidad Provincial del Riesgo de Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de la ciudad de Riobamba durante el año 2012, a fin de establecer sus posibles causas y consecuencias, sustentado en una metodología inductivo que deriva de estudios particular con el fin de llegar a un conocimiento general, sus modalidad investigativa es descriptiva ya que se caracteriza por describir los efectos jurídicos. Diseño y método no experimental es decir, no existirá manipulación intencional de las variables se investigara tal como se da en el contexto, las técnica de investigación de datos se basaron en encuestas, entrevistas también se observaron en la instrumentación de recolección de datos guías de entrevista, guía de cuestionario.

Se concluye que la unidad de riesgo del trabajo del instituto ecuatoriano de seguridad social, es el ente encargado de identificar y determinar la responsabilidad patronal que surgen en los procesos y como recomendaciones se sugiere capacitar a los profesionales del derecho, trabajadores y empleadores sobre la normativa jurídica a fin de conocer las investigaciones de los accidente de trabajo y la responsabilidad del patrono, por ende constituye una referencia para el análisis de la responsabilidad del patrono ante un accidente laboral de conformidad con el ordenamiento jurídico venezolano. Asimismo se expresa que las normas van orientadas a resguardar la seguridad y salud del trabajador en el medio ambiente de trabajo pero a su vez en Ecuador la responsabilidad del patrono se tiene que demostrar, sea a través de procedimientos para que exista la a indemnización por parte del empleador en diferencia a la legislación venezolana, el patrono tiene Responsabilidad Objetiva y subjetiva ante un accidente de trabajo.

Por su parte, Suarez Y. (2015) **“Estudios de las Condiciones de trabajos en la Empresa Frigorífico el Pao, C.A., Ubicada sector 19 de Abril, Turmero, Estado Aragua”** presentado para optar por el título de Maestría en administración de

Trabajo y Relación laboral de la Universidad de Carabobo Facultad de Ciencias Económicas y Sociales del Campus la Morita, cuyo objeto fue analizar las condiciones de trabajo en la Empresa Frigorífico el Pao, C.A., Ubicada sector 19 de Abril, Turmero, Estado Aragua, sustentado en una metodología de investigación campo descriptiva, con el nivel descriptivo y como modalidad de la investigación de campo, el diseño a implementar es no experimental, con respecto a la técnica de observación directa que permitió abordar directamente la realidad, por consiguiente la instrumentación de recolección de datos fueron cuestionarios diagnósticos. La autora concluye que los efectos por las condiciones de trabajos han influido de forma negativa, puesto que no brinda un ambiente confortable de las actividades laborales, como consecuencia se realiza recomendaciones para la orientación de manera positiva para evitar la reincidencia de la exposición y accidente de trabajo con el fin de garantizar el medio óptimo para la realización de las labores, cumplir con las normativas legales establecidas en la legislación laboral, mejorar las instalaciones físicas del ambiente de trabajo.

Por lo general los accidente de trabajo son ocasionados por exposición a condiciones no adecuada de trabajo y como resultado conlleva a los accidente o enfermedades ocupacionales pudiendo ser parcial o general, en este caso se plantea un sitio en específico como es un centro de trabajo, y en trabajo en ejecución se amplía el campo aplicación que puede estar presente en las empresas privadas como públicas, de allí la relación que guarda con la presente investigación.

Asi mismo sustenta en el trabajo de grado Cepeda O. (2013) **“Responsabilidad patronal subjetiva nacidas de los accidentes en el Campo de Trabajos”** presentado en la Universidad José Antonio Páez, para optar por el título de Abogado, cuyo objeto fue analizar la responsabilidad patronal subjetiva nacida de los infortunio Laborales, sustentado en una investigación tipo documental, donde la recopilación, observación y análisis de las fuentes bibliográfica en textos, trabajo de investigación, ensayos, leyes y jurisprudencias, el nivel de estudio es descriptivo y

modalidad de la investigación se sustentó por fases: fase I Criterio doctrinario de la responsabilidad subjetiva en Venezuela, fase II Evaluar los supuestos que permiten por parte de trabajado pedir la indemnizaciones por daño moral, fase III determinar los basamentos legales y jurisprudenciales de la responsabilidad subjetiva en Venezuela, diseño descriptivo y el método documental, las técnica e instrumentación que se utilizaron en este trabajo de grado fue entrevista de recolección de datos. De tal manera que, en la conclusión se determinó que la responsabilidad subjetiva está directamente relacionada con la acción u omisión de las personas, bien sea el empleador o trabajador. Al mismo tiempo se recomienda realizar talleres de inducción de seguridad y salud enfatizar el tema de accidente de trabajo con la implementación y la ejecución de planes de medidas de seguridad en el sitio del trabajo.

En lo que se refiere a la responsabilidad de patrono subjetiva se entiende que procede al favor del trabajador accidentado el pago de indemnización independientemente de la culpa, negligencia de patrono, pero siempre cumpliendo la condición del requisito de procedencia o el supuesto de hecho que provenga del servicio o con ocasión del mismo. Como se puede entender que lo señalado en este trabajo referencial se observa que solo se maneja la responsabilidad subjetiva del patrono a diferencia al tema principal de la investigación en curso, que permite observar desde el punto de vista objetivo y subjetivo la responsabilidad del patrono ante un accidente de trabajo.

Por otra parte se presenta a Sánchez A. (2013), conviene señalar el trabajo **“Alcances y Limites de la Responsabilidad Subjetiva Objetiva del Empleador en Ocasión de Accidente Laboral”** presentado para optar por el título de Abogado en la Universidad José Antonio Páez, cuyo objeto fue analizar los alcances y limitaciones de la responsabilidad subjetiva y objetiva del empleador en ocasión de un accidente de trabajo, sustentado en una metodología tipo documental, el nivel de

investigación escogido en la investigación es analítico de materiales bibliográficos y jurisprudencias y su modalidad investigación es documental , el diseño y método utilizados fueron establecidos por fase: fase I conocer los alcances y limitaciones que otorga la ley en relación a un accidente de trabajo, fase II describir los tipos de accidentes de trabajos; fase II establecer las responsabilidades subjetiva y objetiva según lo expuesto en la Ley Orgánica de Prevención y Medio Ambiente de Trabajo . Igualmente las técnicas e instrumentación de recolección de datos fueron legislaciones, jurisprudencias, textos bibliográficos y página web. En su conclusión se señala que desde la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se establece la obligación del empleador ante las garantías y los derechos de los trabajadores y lo responsabiliza en ocasión de accidente de trabajo, a su vez se la autora del trabajo referencia realiza recomendación al empleador de conocer las normativas legales en relación a la seguridad y salud del entorno de trabajo y consiguiente cumplir con los medios preventivos en material de seguridad, higiene y salud.

En este tema de referencia se pudo constatar la semejanza con la investigación principal con relación a la responsabilidad de patrono ante un accidente laboral, también nos orienta a casos referenciales a los accidentes en el lugar de trabajo y con relación de trabajo.

### **Bases Teóricas**

Las bases teóricas de una investigación corresponden con la definición, extensión, delimitación y comprensión del tema objeto de estudio, por lo que constituyen la fundamentación por excelencia de la misma, conformadas por el conjunto de conocimientos filosóficos, políticos, principios sociales, postulados, máximas de experiencias, doctrinas, hipótesis, axiomas y definiciones que, entre otros aspectos, versan sobre problema o tópico estudiado. Al respecto, Hurtado (2010),

señala que las bases teóricas son referidas al: “Fruto de la indagación, la recopilación, y la reflexión del investigador, que se expresa como un desarrollo organizado e integrado de ideas, conceptos, datos contextuales, teorías, antecedentes, aspectos legales, aspectos historiográficos y soportes epistémicos que permiten sustentar la investigación y comprender la perspectiva desde la cual se interpretan los resultados” pág. 23.

En este sentido, y en función a garantizar la comprensión del presente informe de pasantía, precisa del desarrollo de nociones básicas y relevantes sobre el tema en cuestión, describiendo como punto de partida los siguientes conceptos:

### **Responsabilidad**

La responsabilidad es uno de los conceptos jurídicos fundamentales. La palabra responsabilidad proviene del vocablo responderé que significa prometer, pagar. También se expresa que la palabra responsabilidad tiene el origen en la latina “responsum”, es un sustantivo abstracto que deriva del verbo responder (en latín “respondere”) que implica hacerse cargo, contestar.

La responsabilidad implica hacerse cargo de las consecuencias de las propias acciones, pudiendo existir una responsabilidad moral, impuesta por propia conciencia, o jurídica, establecida por las leyes, que se conectan a la conducta considerada antijurídica que libremente se escoge, para que se deba responder por ella.

Sanz Encinar (2000). Dentro de las formas de explicar el concepto de la responsabilidad tenemos el modelo unitario, que es desarrollado principalmente por Hans Kelsen, quien expone la idea de la responsabilidad como reacción del ordenamiento jurídico ante la infracción de una norma por parte de un sujeto dentro de determinadas condiciones establecidas por el ordenamiento, esta idea tiene su base en el derecho positivo, y es totalmente pragmática pero reduccionista, pues para Kelsen la responsabilidad únicamente se genera cuando hay una norma que sanciona

una conducta que es reprobable por el estado, puesto que perjudica a la sociedad, y el sujeto que la realiza es al que se le aplicará la norma y esa obligación es la que genera en el sujeto la responsabilidad de reparar el daño”, pág.33.

Para el derecho lo más importante es quien será el responsable de resarcir el daño y por ello distingue entre la responsabilidad absoluta y la responsabilidad por culpa al señalar que: “...en la teoría tradicional distingue dos clase de responsabilidad basada en la responsabilidad en la culpa y absoluta, basta con que se haya provocado el resultado que el legislador considere perjudicial y que exista una conexión externa entre el acto y sus efectos.

### **Responsabilidad Objetiva**

La Responsabilidad Objetiva según el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de Manuel Ossorio, es la Tendencia relativamente moderna que se aparta del fundamento forzoso en culpa o dolo para exigir el resarcimiento de los daños y perjuicios.

La responsabilidad objetiva, según el Diccionario jurídico Mabel Goldstein (2008), es llamada también responsabilidad sin culpa y es la proveniente de obligaciones legales por garantía hacia terceros, o por riesgos provenientes de personas o de cosas subordinarías cuyas primeras manifestaciones de la práctica supone que el patrono responde por los daños físicos que reciben los trabajadores en la realización de sus labores o como consecuencia de ellas con entera independencia de que haya mediado culpa o negligencia y aun cuando se hayan producido por imprudencia o la culpa no grave de la propia víctima.

Esta forma de responsabilidad objetiva es llamada también responsabilidad por el riesgo creado, el demandante no necesita probar la culpa, negligencia, imprudencia o impericia del patrono ya que se funda independientemente de la culpa, por lo que le corresponde al demandado demostrar que el daño se produjo por la

conducta inexcusable de la víctima. El legislador recoge la teoría de la responsabilidad objetiva o del riesgo creado, que prescinde del concepto de culpa en la conducta del agente que realiza el hecho o incurre en la omisión ilícita.

De modo que basta que la persona haga uso de mecanismos, instrumentos o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, para que esté obligada a responder del daño que cause, aunque no obre ilícitamente, y sólo queda relevado de pagar el daño, si acredita que se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

Por otro lado, la carga de la prueba en la acción de daños y perjuicios corresponde a la víctima sólo en cuanto a la existencia del daño y el uso de mecanismos peligrosos por parte de la persona demandada; mientras que a ésta corresponde oponer como excepción y demostrar que el daño se produjo por culpa o negligencia de la víctima. Asimismo, cuando ambas partes, actor y demandado, introducen el uso de mecanismos peligrosos por la velocidad que desarrollen, como es un vehículo, la carga de probar la culpa corresponde al demandado, puesto que quien resiente el daño y ejercita la acción está arrojando sobre su contraria la acusación del daño. Para que proceda la indemnización a causa del daño producido por el uso de instrumentos peligrosos, no se requiere la existencia de un delito y ni siquiera la ejecución de un acto civilmente ilícito, pues lo único que debe probarse es que el daño existe, así como la relación de causa a efecto.

De la misma manera, es interesante recordar que en materia de infortunios laborales ocurridos en condiciones normales, se ha venido sosteniendo la aplicación de la Teoría de la “Responsabilidad Objetiva”, también llamada del “Riesgo Profesional”, la cual en la nueva Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT) no se encuentra tarifada. Esta doctrina hace proceder a favor del trabajador accidentado el pago de indemnizaciones por daños,

independientemente de la culpa o negligencia del patrono. En el Código Civil, en el Artículo 1193 del vigente Código Civil establece la responsabilidad objetiva por guarda de cosas, el cual dispone: que toda persona es responsable del daño causado por las cosas que tiene bajo su guarda, a menos que pruebe que el daño ha sido ocasionado por falta de la víctima, por el hecho de un tercero, o por caso fortuito o fuerza mayor.

Sobre la mencionada responsabilidad objetiva por guarda de cosas, la doctrina especializada se ha referido a la existencia de una presunción de culpa *juris et de jure*, absoluta e irrefragable. Esta presunción cae sobre una culpa *in vigilando*, la cual se supone absolutamente en la persona del guardián de una cosa cuando ésta causa un daño. Es decir, no se le permitirá al guardián demostrar la ausencia de culpa, no se le aceptará demostrar que ejerció correctamente sus poderes de vigilancia y de control sobre la cosa o que fue diligente en el cumplimiento de sus deberes. Para exonerarse, el guardián sólo puede demostrar que el daño se debió a una causa extraña no imputable (caso fortuito, fuerza mayor, hecho de un tercero o culpa de la víctima).

De allí que el guardián responde porque él introduce un riesgo en el seno de la sociedad al usar la cosa y como obtiene un provecho o beneficio de esa cosa, como contrapartida debe soportar el riesgo que esa cosa produzca, de modo que repara el daño causado por la cosa sin que sea necesario que incurra en culpa alguna”. (Maduro Luyando, Eloy; Curso de Obligaciones, Décima Edición, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 1997).

También del artículo 1.193 del Código Civil, se desprenden consecuencias importantes, así en primer término tenemos que el responsable en tal caso, es la persona que funge como guardián de la cosa, vale decir, quien tiene a su cargo el poder autónomo de mando, dirección, control, uso o vigilancia sobre la cosa que produce el daño. Esta norma establece un caso de responsabilidad objetiva, contra la cual el guardián de la cosa puede defenderse alegando y demostrando que el daño tuvo su causa en un hecho fortuito, de fuerza mayor, por el hecho de un tercero o por

el hecho de la víctima. Con ello se establece una relación de causalidad del daño que torna en no responsable al guardián.

Finalmente, debe observarse que, aunque la norma no distinga entre las cosas por cuya guarda respondería el guardián, la responsabilidad se hace aún más evidente cuando se trata de cosas que representan un peligro objetivo del cual ese guardián obtiene un beneficio. Con vista a todo lo antes expuesto, la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia ha estimado que resulta suficiente, para que pueda ser declarada la responsabilidad especial por guarda de cosas que se pruebe suficientemente la existencia del daño, la relación de causalidad conforme a la cual pueda afirmarse que el hecho de la cosa es el que causó el daño, y la condición de guardián de la demandada.

De este modo el trabajador se expone al riesgo profesional en beneficio de la industria y, como víctima de sus accidentes, corresponde a la misma industria el repararlos, esos accidentes inevitables, que constituyen peligros inherentes a la empresa, que tienen como único propósito el desenvolvimiento de la actividad humana hacia un fin lícito, constituyen precisamente, en su conjunto, el riesgo profesional; y ¿quién pues, soportará este riesgo sino aquél en cuyo interés funciona el organismo que él ha creado. (Cabanellas, Guillermo; Tratado de Derecho Laboral, Tomo IV, Ediciones El Gráfico, Buenos Aires, 1.949, pp. 80 y 81).

### **Elementos de la Responsabilidad Objetiva:**

La responsabilidad objetiva se deriva de la naturaleza misma de la actividad que realiza el trabajador

### **Responsabilidad Subjetiva:**

La responsabilidad subjetiva, conforme como lo señala Militza Capefi. (2006), depende esta conducta de una persona o sujeto de hacer o no hacer, es decir, de una conducta imprudente o negligente del empleador que perjudique a un empleado lo que le obliga a indemnizarlo por ser responsable tanto civil como penalmente. Debe

destacarse que la responsabilidad subjetiva se forma exclusivamente en la culpa.

La Enciclopedia Jurídica (2014), señala que es la responsabilidad del sujeto productor del daño. En términos generales, se estima que la responsabilidad extracontractual nace de un hecho no sólo ilícito sino también culpable; es decir, que el agente productor del daño ha de haber actuado con negligencia o culpa. De ahí que la responsabilidad civil extracontractual subjetiva, o fundada en el criterio de la voluntariedad de la acción, sea denominada también responsabilidad por culpa. La culpa no deriva del resultado del acto sino del conocimiento que se tenga, antes de realizarlo, de su carácter ilícito.

Hay dos formas de aplicar la responsabilidad: por culpa, la cual da lugar a la responsabilidad subjetiva o bien cuando no es determinante la culpa, ya que es suficiente con que un hecho ilícito se realice, la cual da lugar a la responsabilidad objetiva o extracontractual. Responsabilidad Subjetiva: depende de la conducta de una persona o sujeto, de hacer o no hacer, es decir, de una conducta imprudente o negligente del empleador que, de perjudicar a un empleado, le obliga a indemnizarlo, por lo que es responsable tanto civil como penalmente. La responsabilidad subjetiva, se funda exclusivamente en la culpa.

Por consiguiente la responsabilidad subjetiva es considerada como un acto antijurídico, ya que proviene de un hecho o acto que es contrario y violatorio del ordenamiento legal, al ser generado por la intención, la imprudencia, la negligencia, la impericia, omisión, mala fe, abuso de derecho e inobservancia del texto normativo por parte de un agente, es la culpabilidad como hecho generador del daño. El hecho contrario a la ley es denominado hecho ilícito y debe poseer tres elementos básicos: el daño, la culpa y la relación de causalidad entre ambos; el artículo 1196 del Código Civil Venezolano, establece la reparación del daño moral causado por el hecho ilícito de la siguiente forma: “la obligación de reparación se extiende a todo daño material o moral causado por el acto ilícito”.

La ley no castiga la ocurrencia de un accidente de trabajo en sí, lo que castiga es la culpa que el patrono haya tenido en tal accidente. El artículo 116 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, afirma el presente enunciado de la siguiente manera: “el incumplimiento de los empleadores o empleadoras en materia de seguridad y salud en el trabajo dará lugar a responsabilidades administrativas, así como, en su caso, a responsabilidades penales y civiles derivadas de dicho incumplimiento. En concordancia con el artículo precedente, citamos el encabezado del 129 de la misma ley: “con independencia de las prestaciones a cargo de la Seguridad Social, en caso de ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional como consecuencia de la violación de la normativa legal en materia de seguridad y salud en el trabajo por parte del empleador o de la empleadora, éste deberá pagar al trabajador o trabajadora, o a sus derechohabientes una indemnización en los términos establecidos en esta Ley, y por daño material y daño moral de conformidad con lo establecido en el Código Civil. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el Código Penal.

La regla es que la conducta de una persona es imputable a ella; por esto, a la responsabilidad proveniente de la conducta de una persona, sea que esa conducta sea lícita o ilícita, se le llama subjetiva porque implica el elemento culpa. Como excepción a dicha regla, se establece que la conducta de terceros también sea imputable a otras personas, a ésta se le llama responsabilidad aquiliana en razón del jurisconsulto romano que creó la fórmula; en esta figura el elemento culpa se encuentra desvanecido, porque se reconoce que la conducta que causó un daño, es ajena a quien resulta obligado, pero aun así, se estima que tiene una culpa por falta de cuidado en las personas que de él dependen y cuya conducta causara el daño, que a su vez, generara una obligación, no a quien lo cometió, sino a la persona de quien dependiera.

Por ello, incurren en tal responsabilidad los padres respecto de sus hijos, los

mentores respecto de sus pupilos dentro del recinto educativo, los hoteleros respecto de sus empleados, los patrones respecto de sus trabajadores y el Estado respecto de sus servidores. Diversa excepción es la que resulta aún ante la ausencia de conducta, por el solo hecho de ser dueño de una cosa que por sí misma causa un daño. Aquí, no hay conducta y por lo mismo no hay culpa, por eso, a esta responsabilidad se le llama objetiva en ausencia del elemento subjetivo culpa.

### **Elementos de la responsabilidad subjetiva**

La responsabilidad subjetiva nace de la conducta omisiva, negligente y descuidada del empleador que se sustrae al deber que le asiste de crear y mantener condiciones óptimas de protección y seguridad que le permitan al trabajador escenarios de trabajo libres de peligros y riesgos aislables.

### **Características de la responsabilidad subjetiva**

Entre las características más comunes se mencionan: a) Se responde frente a los trabajadores y trabajadoras o su causa habientes. b) Generan obligaciones indemnizadoras. c) Requiere la ocurrencia del infortunio. d) Su gradación depende del tipo de discapacidad. e) Se determina en proceso judicial por ante la jurisdicción laboral.

### **Bases Legales**

Las bases normativas, se centran en el conjunto de normas que sustentan jurídicamente el desarrollo de un trabajo de grado, también conocidas como bases legales, sobre ello, Palella y Martins (2004) consideran que la misma refiere a: “las normativas jurídicas que sustenta el estudio desde la carta magna, las leyes orgánicas, las resoluciones decretos entre otros” pág.55. Por lo que, tales bases normativas, guardan relación con la investigación fundamentando así el desarrollo del mismo. En

efecto, para el sustento legal del presente trabajo de grado, se toma como base fundamental los siguientes instrumentos jurídicos:

**Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Con Enmienda N°1 Aprobada mediante Referendo Constitucional, a los quince días del mes de Febrero del dos mil nueve (15 de Febrero 2015).** La cual contempla en sus artículos un compendio de Derechos y Garantías. Que a continuación nombraremos los relacionados a los Derechos Sociales contemplado en el **artículo 86**, donde el Estado garantizará al individuo la efectividad del Derechos a la seguridad social, basándose en un sistema participativo donde se puede entender que la intervención del patrono como el más contribuyente en la seguridad social.

De la misma forma establece en el artículo siguiente el derecho y el deber al trabajo como medida necesaria para que las persona obtén por ser productiva para así satisfacer sus necesidades básicas, y a su vez el estado asume la responsabilidad de fomentar empleos y puntualiza directamente al patrono la responsabilidad de prestar al trabajador condiciones de seguridad e higiene. **Artículo 87.**

Así mismo en el **artículo 88**, Señala la igualdad de sexo con referencia al derecho al trabajo e incluye el trabajo del hogar como como una actividad que produce riqueza y bienestar social. Por consiguiente **Artículo 89**, marca la protección que el estado oficialmente asume en relación al derecho al trabajo como razón social, fundamentándose en principios de: Intangibilidad, Progresividad, Derechos laborales son Irrenunciable, In dubio pro operario, La discriminación y protección a los adolescentes que no sean sometido a labores que dificulten su desarrollo integro.

Ahora bien, siguiendo en entorno del título III de los Derechos Sociales, la constitución también señala en los artículos **90, 92, 93 y 94** disposiciones ya recogidas en la legislación laboral y basándose al principio de progresividad se describe la reducción de la jornada de trabajo, la protección al salario que es inembargable, exigibilidad inmediata de la prestaciones de antigüedad como crédito laborales, limitaciones al despido no justificado y por ultimo tenemos el artículo 94,

que establece la responsabilidad solidaria de los patrones e intermediarios en caso de fraude o desconocer la aplicación de la legislación laboral.

**Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores (LOTTT)**

Publicada en Gaceta Oficial N°39.908 del 24 de Abril de 2012. Gaceta Oficial N° 6.076 Ext. Del 07 de Mayo de 2012. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (2012). A continuación se señalarán solo artículos que guardan relación con el tema que se está investigando:

En los **artículos 35 y 40**, se indica definiciones jurídicas de los componentes esenciales de esta normativa como es el término de Trabajador o trabajadora y Patrono o patrona.

Así mismo en **Artículo 43** el legislador Establece la Responsabilidad Objetiva de patrono o patrona cuando existirá o no culpa, negligencia de su parte, es decir, el patrono es responsable de los accidentes en la entidad de trabajo o con relación a ello que le ocurrieran al trabajador. Seguido **en artículo 45** se define también el término de entidad de trabajo como es donde se conjugan elementos para que exista la relación trabajador, patrono y servicio.

**En el artículo 72** se señala las causas de suspensión del trabajador a la prestación de servicio, por consecuencia de accidente de trabajo y esta se distinguen entre: parcial o permanente, y el legislador establece período para que se den. Y por último el **artículo 526** donde se expresa las sanciones por consecuencia de infracción relacionado a las condiciones de trabajo establecida en esta presente ley que incurran el patrono o patrona.

**Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo (LOPCYMAT)** publicada en Gaceta Oficial número 38.236, de fecha 26 de julio de 2005, Esta Ley que promueve la implementación del Régimen de Seguridad y Salud en el Trabajo, de tal manera se expresara los artículos que guarden relación con la responsabilidad del patrono ante accidente de trabajo de conformidad a la Ley.

Primeramente se inicia con la definición jurídica de accidente de trabajo establecido el **artículo 69**, donde el legislador señala que es todo suceso que produzca al trabajador lesión funcional o corporal, permanente o temporal, inmediata o posterior, o la muerte. También se formó que puede ser resultado de una acción determinada o sobrevenida en el trayecto al trabajo, en otras palabras en este artículo el legislador estableció dos tipos de accidentes como son: por el hecho al trabajo y la otra con ocasión al trabajo. Como resultado de que exista infortunio laboral en el **artículo 73** señala a quien debe informar el empleador o empleadora con ocasión del accidente de trabajo, en el artículo señala institución y organizaciones que debe tener conocimiento de lo ocurrido. Siguiendo en el **artículo 81 y 82**, nos señala los tipos de discapacidad que genera el accidente de trabajo.

Así mismo se expresa en el **artículo 116**, los tipos de responsabilidades en materia de seguridad y salud como son la responsabilidad administrativa, civiles y penales que derivan del incumplimiento de lo que señala la norma, a su vez en los artículos siguiente se explican cada una de las responsabilidades ante mencionado y la consecuencia que conllevan.

Para finalizar tenemos el **artículo 129 y 130**, que establece la responsabilidad del empleador o empleadora y la indemnización del trabajador o trabajadora por ocasión de accidente de trabajo.

**Código Civil de Venezuela. Publicada en Gaceta Oficial número 39.264, de fecha 15 de Septiembre de 2009**, Este código se establecen Normas relativas al régimen

de las personas, de la familia, de las obligaciones, los hechos y actos jurídicos de los contratos.

Es por tal motivo que traemos el Código Civil como referencias legales, ya que guarda relación a la obligación que tiene el empleador o empleadora con el trabajador en casos de accidente de trabajo. En **artículo 1193** dispone: Que toda persona es responsable del daño causado por las cosas que tiene bajo su guarda, por ende podemos ver directamente la responsabilidad objetiva que tiene el patrono o patrona. seguidamente el mismo artículo señala que, se a menos que pruebe que el daño ha sido ocasionado por falta de la víctima, por el hecho de un tercero, o por caso fortuito o fuerza mayor, se distingue claramente la responsabilidad subjetiva del patrono o patrona, como resultado se puede observar como el legislador clasifico los tipos de Responsabilidad. De esta manera en artículo 1196 establece la obligación de reparar incluyendo daños moral y material.

### **Criterio Jurisprudencial**

Los criterios jurisprudenciales, son fuentes formales de normas jurídicas individuales, por cuanto, establece en la forma lógica de la norma jurídica imperativos de la conducta que bien puede ser obligatorio, en efecto, para el caso de interés, releva la decisión emanada por el Tribunal Supremo de Justicia (AÑO) en cuanto a la responsabilidad patronal, consagrado que:

**Tribunal Supremo de Justicia. Sala de Casación Social sentencia n°396R.C. N° AA60-S-2004-000181de fecha 13/05/2004**

En este sentido es pertinente señalar que se puede considerar como accidente de trabajo aquel que se produce en el trayecto de la residencia del trabajador a su sitio de labores y en el trayecto de regreso, antes y después de que haya comenzado la jornada de trabajo e independientemente de que se encontrara a disposición del

patrono. Ello es lo que la doctrina ha denominado el accidente “in itinere”, accidente en el trayecto.

Ahora bien, como quiera que el accidente de trabajo “in itinere” se produzca fuera del control directo del empleador, el mismo debe revestir ciertos requisitos indispensables para poder calificarlo como tal y que son:

a) Que el recorrido habitual no haya sido interrumpido, es decir, haya concordancia cronológica, y

b) Que el recorrido habitual no haya sido alterado por motivos particulares, o sea, que exista “concordancia topográfica”.

En este sentido debe asentarse que por regla general el camino habitual debe ser prudencialmente la ruta más directa, cómoda y corta.

**Tribunal Supremo de Justicia. Sala de Casación Social sentencia N° R.C. N° AA60-S-2009-000257 de fecha 03/11/2010**

Como ya se ha venido sosteniendo de forma pacífica y reiterada por la Sala, en materia de infortunios laborales, el trabajador tiene diversas opciones a su favor al momento de reclamar las indemnizaciones por daños materiales y morales derivados de una enfermedad o accidente ocupacional, pudiendo concurrir tres pretensiones, con fundamentos legales diversos, a saber: a) reclamo de las indemnizaciones previstas en el artículo 560 y siguientes de la Ley Orgánica del Trabajo, derivadas de la responsabilidad objetiva del patrono, tanto por daños materiales, como daño moral; b) el reclamo de las indemnizaciones previstas en la Ley Orgánica de Prevención.

**Tribunal Supremo de Justicia en Sala de Casación Social, (sentencia N° 116 del 17 de mayo de 2000, caso: José Francisco Tesorero Yáñez contra Hilados Flexilón, S.A.).**

El 17 de Mayo de 2000 Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, en una sentencia que ha marcado un hito en la historia judicial laboral del país conocida como el caso Hilados Flexilón con ponencia del Magistrado Omar Mora Díaz, asumieron la teoría de la responsabilidad objetiva para la indemnización por daño moral establecida en el código Civil Venezolano en materia de accidentes o enfermedades ocupacionales, es decir, que no se requería la demostración del hecho ilícito para la procedencia de dicha indemnización por daño moral; por consiguiente, independientemente se demostrara o no la culpa del empleador en la ocurrencia del accidente o la enfermedad debía indemnizarse al trabajador por el daño moral padecido.

### **Definición de Términos Básicos**

**Accidente Laboral:** Es todo suceso que produzca en el trabajador y la trabajadora una lesión funcional o corporal, permanente o temporal, inmediata o posterior, o que ocasione la muerte, y que resulte de una acción determinada o sobrevenida de su función en su puesto laboral. También se consideran accidentes de trabajo las lesiones internas causadas por un esfuerzo violento o producto de la exposición a agentes físicos, mecánicos, químicos, biológicos, psicosociales, y condiciones meteorológicas. Asimismo, los accidentes sucedidos en las actividades de salvamento, los sufridos durante el trayecto hacia y desde su entidad laboral y, en general, todos los que tengan relación con el trabajo.

**Derecho Laboral:** Es la disciplina o rama del derecho que regula las relaciones jurídicas que se producen como consecuencia de la relación laboral o de trabajo entre los empleados o patronos y los trabajadores. También se puede definir como unos conjuntos de preceptos de orden público regulador de las relaciones jurídicas que tienen por causa el trabajo.

**Trabajador:** Es la persona que presta servicios y que son retribuidos por otra persona, a la cual el trabajador se encuentra subordinado, pudiendo ser una persona

en particular, una empresa o también una institución. En consecuencia el concepto de trabajador es aquel que se aplica a todas las personas que ejercen algún tipo de trabajo o actividad remunerada. En muchos casos también puede ser usado en sentido general para designar a una persona que está realizando un trabajo específico independientemente de si está oficialmente empleado o no.

**Patrono:** Se entiende por patrono o empleador la persona natural o jurídica que en nombre propio, ya sea por cuenta propia o ajena, tiene a su cargo una empresa establecimiento, explotación o faena, de cualquier naturaleza o importancia, que ocupe trabajadores, sea cual fuere su número. Cuando la explotación se efectúe mediante intermediario, tanto éste como la persona que se beneficia de esa explotación se considerarán patronos.

**Responsabilidad Patronal:** Basta que se dé el accidente del trabajo para que surja la obligación del patrono o de la Seguridad Social de indemnizar al trabajador, según el caso, salvo los casos señalados por la misma Ley.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

El presente capítulo plantea las herramientas metodológicas principales que sustentan el trabajo de grado, en efecto, Sabino (2005) afirma que la “metodología del estudio explica detalladamente los procedimientos y técnicas para planificar y ejecutar una investigación” pág. 82. En este sentido, la metodología del trabajo de grado, incluye el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los procedimientos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación, es decir, es el cómo se realizará el estudio para responder al problema planteado.

#### **Nivel y modalidad de la investigación**

El nivel de una investigación va referido al grado de profundidad con que se aborda un objeto o fenómeno, en efecto, Arias (2012) considera que el nivel de la investigación se centra “al grado de profundidad con que se aborda un objeto o fenómeno... El tipo de investigación a realizar determina los niveles que es preciso desarrollar” (p.51). Así pues, el nivel de investigación establece hasta qué punto se llevará a cabo el estudio del tema o problema planteado, tomando en cuenta el tipo de investigación, se conocerá el nivel en el cual se basa todo el estudio, de igual forma, el nivel permite saber qué factores tienen que intervenir para el desarrollo de toda la investigación.

De tal manera que, para efectos del presente trabajo de grado, el mismo está enmarcado en una investigación de nivel descriptivo, puesto que, el propósito de este nivel es el de interpretar realidades de hecho. Incluye descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, composición o procesos de los fenómenos.

Por otra parte, la modalidad de la investigación se centra en una investigación jurídico documental, que puede definirse como aquella que se basa en la obtención y análisis de datos provenientes de materiales impresos u otro tipo de documentos,

como lo son la Ley de Orgánica de del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, además de jurisprudencia, emanadas del Tribunal Supremo de Justicia,

### **Diseño y método de investigación**

Si bien, el diseño va referido a la estrategia general que adopta el investigador para responder al problema planteado, en efecto, Balestrini (2006) considera que el diseño de investigación es: “un plan global de investigación que integran de un modo coherente y adecuadamente correcto, técnicas de recogida de datos a utilizar, análisis previstos y objetivos” pág. 194, por lo que, el estudio propuesto se adecua a los propósitos de una investigación de tipo documental donde la originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterio y conceptualización.

En este sentido, Sabino (ob, cit) expresa sobre ello que los estudios documentales son aquellos que se realizan sobre la base de: “documentos o revisión bibliográficas, el cual se efectúa en función de documentos, todo ello con el objeto de recolectar información a partir de documentos escritos y no escritos susceptibles a ser analizados”. De igual forma, precisa señalar que, el método aplicado en el marco general que guía el trabajo de grado, fue el cualitativo fundamentado en la hermenéutica jurídica.

### **Técnicas e Instrumentos de Recolección y Análisis de Información**

En el marco metodológico la selección del instrumento o técnica juegan un papel muy importante, pues de este depende el éxito del trabajo, el instrumento es palpable y se emplea para medir o registrar algo, pero una técnica comprende los pasos para recaudar datos. Según Arias (ob, cit), se entenderá por técnica: “el procedimiento o forma particular de obtener datos o información, el cual conduce a la obtención de información, y debe ser guardada, procesado, analizado e interpretados posteriormente, a dicho soporte se le denomina instrumento”.

Ahora bien, el presente trabajo se encuentra enmarcado en el tipo de investigación jurídico documental, se utilizó para la recolección de la información, el arqueo bibliográfico, la observación documental y el fichaje, éstas técnicas están basadas en la búsqueda de información de los libros, revistas, biografías, informes, actas y referente a la presente investigación leyes, doctrinas jurídicas y jurisprudencias, almacenando la información en fichas y carpetas en la computadora. La técnica que se utilizó para tener un buen reporte de este tipo de observación fueron las fichas bibliográficas, las cuales sirven para citar y tener presentes las diversas fuentes que se han utilizado durante la observación.

El procedimiento para realizar la observación documental consiste en revisar toda la bibliografía posible existente sobre el tema objeto de estudio, después se integra la información en el fichero en donde se organiza esta bibliografía. Después de hacer esto se inicia una lectura selectiva de cada una de las fuentes organizando una ficha de trabajo en la cual se anotarán los puntos más importantes de cada fuente. Sánchez (2007) conceptualiza al fichaje como:

...técnica documental, es un recurso disponible para obtener información. Consiste en seleccionar y almacenar la referencia de todas las fuentes en las que se crea que hay posibilidad de encontrar datos utilizables, lo primero que debe hacer el investigador es elaborar una ficha al ubicar la fuente de información en libros, leyes, fallo jurisprudenciales, revistas especializadas, etc., esto permitirá su reconocimiento y total identificación, facilitara así el uso de información para elaborar el trabajo de investigación, permitiendo el control sobre lo hallado, de esta manera se cotejara más fácilmente las citas de los autores consultados. (p. 66)

Como instrumento de análisis de información se utilizó el análisis de contenido, el cual es definido por Sabino (op, cit), como una técnica de investigación para el análisis de textos, señala el autor, que: “con ella es posible hacer apreciaciones sistemáticas sobre la ideología y el pensamiento político de diversos órganos de difusión, encontrar coincidencias y discrepancias en entrevistas”. Esta técnica de análisis de información representa el aspecto principal de la investigación

documental, ya que a partir de ella se analizan los conceptos, opiniones, teorías y demás elementos integrados al estudio.

De igual forma, se hizo uso del resumen analítico, que según Balestrini (ob. cit), el mismo es cuando: “se incorporará para descubrir la estructura de los textos consultados, y delimitar sus contenidos básicos en función de los datos que se precisan conocer”. Igualmente, se empleó el análisis crítico, el cual señalan Tamayo y Tamayo (2000), que es: “la apreciación definitiva de un texto, a partir de los elementos hallados en él, mediante la presentación resumida y el resumen analítico...”. (p. 64).

Desde este punto de vista, las técnicas relacionadas permitieron el abordaje teórico analítico de todos los aspectos seleccionados para conformar el trabajo, de allí que las técnicas son importantes para recolectar la información. En este sentido, las técnicas empleadas tuvieron como objeto incluir, analizar e interpretar los datos e informaciones recabadas por medio de la revisión de diferentes materiales impresos vinculados al tema objeto de estudio.

### **Procedimiento**

Para llevar a cabo el presente trabajo de grado, se consideró tres etapas fundamentales, siendo las mismas:

Etapa I: Revisión de fuentes bibliográficas primarias, tales como teorías, leyes e investigaciones relacionadas con el tema propuesto y a la selección de los que se considerará como aporte sustantivo vinculado con la investigación. Por tanto, al definir el problema que será base de estudio se procede a indagar sobre las fuentes que nutran la investigación, consultando obras de carácter general que permita encaminar la búsqueda.

Etapa II: Se procedió al registro, procesamiento y análisis de la información recabada de las diferentes fuentes, con el fin de desarrollar cada uno de los objetivos planteados.

Etapa III: Vinculada a la realización de un análisis exhaustivo de la información procesada con el propósito de pasar a la elaboración y presentación del mismo, es decir, en la medida que se recolectó la información se evaluó y emitió criterios, posiciones, que permitió la ejecución de un análisis pertinente.

### **Fases Metodológicas**

Para la realización de este trabajo se siguió una metodología conformada por tres (3) fases que permitieron el desarrollo de los objetivos específicos establecidos en la investigación. A continuación, se describen las siguientes fases que se llevaron a cabo:

#### **Fase I: Revisión del ordenamiento jurídico venezolano relativo a la responsabilidad del patrono ante un accidente laboral.**

Con la siguiente fase se busca realizar una revisión exhaustiva de la norma jurídica venezolana que sustente legalmente la responsabilidad patronal ante un accidente laboral.

#### **Fase II: Criterios doctrinarios y jurisprudenciales de la responsabilidad del patrono ante un accidente laboral.**

Esta fase permite tomar en cuenta los criterios doctrinarios y jurisprudenciales aplicados para establecer la responsabilidad del patrono ante los infortunios laborales, esto en aras de verificar el cumplimiento y efectividad de los mismos.

#### **Fase III: Identificación del tipo de Responsabilidad del patrono ante un accidente laboral**

En esta siguiente fase lo que se trata es de identificar los diversos tipos de responsabilidad patronal, todo ello, con el objeto de poder diferenciar cuando y como opera cada una de ellas.

### **Fuentes de Conocimiento Jurídico**

En la presente investigación, dentro de las leyes de conocimientos implementadas y consultadas privilegió como fuentes jurídicas directas: la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y lo establecido en las normativas legales tales como la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT), la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo (LOPCYMAT) y lo contemplado en la jurisprudencia patria.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **Análisis de los Resultados**

En este capítulo se presenta los resultados de la investigación, los cuales son productos de la información obtenida de las fuentes consultadas tomando criterio de diferentes autores. Es por ello que es posible puntualizar que se han tomado como referencia otros tipos de investigaciones análogas con autores de diferentes casas de estudios, permitiendo así que se cristalice la visualización de situaciones similares para llegar a la comprensión y comparaciones entre dichos trabajos.

Por tal razón, en esta fase se ha considerado algunos lineamientos de estas fuentes que han permitido analizar el problema en referencia. Se puede decir, que el estudio llevado a cabo proporcionó respuesta a las interrogantes del trabajo, planteando resultados de acuerdo al análisis descriptivo y documental donde se utiliza un razonamiento lógico, realizado a la Constitución de República Bolivariana de Venezuela de 1999, Ley Orgánica de Prevención, condición y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT) del 2005, Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores del 2012.

Estos resultados también están vinculados directamente con la estructura de objetivos específicos diseñados. Vinculando, tanto las normas transcritas con los principios doctrinarios referidos a analizar la responsabilidad del patrono ante un accidente de trabajo de concordancia con la legislación, de igual manera con los criterios emitidos por los Tribunales en esta materia, en sentencias tomadas como ejemplo en el a actual investigación, y cada uno de los antecedentes buscado a nivel internacional y nacional.

Una vez que se han ejecutado cada una de estas fases a saber:

## **Fase I: Revisión del ordenamiento jurídico venezolano relativo a la responsabilidad del patrono ante un accidente laboral**

Una vez expuesto los antecedentes de la investigación y desarrollado el marco teórico que sirve de fundamento, serán analizados los resultados de los objetivos propuestos al inicio del trabajo investigativo. En Primer lugar, en cuanto al estudio de la Regulación de los Accidentes de Trabajo que existente en la legislación venezolana; la investigación permitió evidenciar que en Venezuela, existe regulación legal ante los accidentes de trabajo.

Incorporando en un solo instrumento jurídico la prevención y la reparación frente a los accidentes de trabajo, se tiene conocimiento de la definición legal de “accidente de trabajo”, señalado así en el artículo 69 Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), todo suceso que produzca al trabajador una lesión funcional o corporal, permanente o corporal, inmediata o posterior e incluso la muerte, resultante de una acción sobrevenida por el hecho o con ocasión del trabajo. En lo que se refiere al origen ocupacional de los accidentes de trayecto, denominados también accidentes in itinere, lo cual se ha consagrado en la mayoría de los países y tratado con anterioridad a la reforma de la por la Jurisprudencia Venezolana.

En consecuencia, a partir de lo establecido por la Constitución de República Bolivariana de Venezuela, el empleador o patrono tiene responsabilidad civil mantener presente las medidas preventiva de seguridad, salud e higiene y la protección en su ambiente de trabajo. En este sentido, el empleador acarrea consigo en la falta de cumplimiento de norma tanto en la responsabilidad subjetiva como objetiva, donde debe indemnizar de forma administrativa, civil y en algunos casos penalmente, es decir según, lo estipulado en la norma el empleador o patrono debe estar consciente de esta realidad.

Así mismo se indicó en la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores del año 2012, un criterio que plasma de la responsabilidad objetiva del patrono o patrona como la garantía de condiciones de seguridad, higiene y ambientes de trabajo adecuado con fácil comprensión para saber que estamos frente a situaciones posible que ocurran, de tal forma el estado le presta al trabajador derechos y garantías.

Es preciso indicar, que el criterio que en los casos de accidentes de trabajo, no se acoge de manera expresa la presunción de laboralidad, como ocurre en la legislación española, dicha afirmación se evidencia del criterio manejado por la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, cuando sostiene que para la indemnizaciones por accidentes de trabajo, el trabajador debe demostrarse la ocurrencia del daño y la relación de causalidad entre este y la actividad de trabajo. En este sentido, en Venezuela a nivel procesal, es preciso para el trabajador demostrar que la contingencia sufrida es de origen ocupacional, ya sea, producto de la actividad propiamente dicha o en ocasión a esta, es decir que el trabajo haya intervenido de manera indirecta en la producción del daño.

## **Fase II Criterio doctrinario y jurisprudenciales de la responsabilidad del patrono ante un accidente laboral.**

Realizando un resumen de lo desarrollado por la doctrina de las obligaciones o deberes que éstos deben asumir en materia de riesgos laborales. Así mismo es conveniente mencionar que en nuestra legislación en materia de riesgos laborales (accidentes laborales) al empleador se le suelen aplicar tres tipos de responsabilidades: administrativas pagadas en unidades tributarias; civiles la reparación de daños y perjuicios y las penales pagadas con años de prisión dependiendo la consecuencia que haya dejado el accidente o enfermedad.

En este sentido la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT 2005) dispone expresamente en su artículo 56,

al regular los deberes de los empleadores, que estos han de adoptar las medidas necesarias para garantizar a los trabajadores condiciones de salud, higiene, seguridad y bienestar en el trabajo, así como programas de recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social e infraestructura para su desarrollo en los términos previstos en dicha Ley y en los Tratados Internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela, en las disposiciones legales y reglamentarias que se establecieron, en los contratos individuales y en las convenciones colectivas de trabajo.

De allí pues que, revisando algunas sentencias de derecho laboral específicamente referentes a los riesgos laborales como son los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales se examinaron las siguientes sentencias de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia:

La primera sentencia examinada es **número R.C. N° AA60-S-2004-000181 de fecha 13/05/2004 de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia** caso MARIBEL RICAURTE ZULETA y JESSICA FABIOLA GUEVARA vs C.A. CERVECERÍA REGIONAL por indemnización por daños materiales y morales por accidente de trabajo.

Este caso se trata de una trabajadora menor de edad que ocupaba el cargo de promotora en la C.A. CERVECERÍA REGIONAL, en un horario comprendido entre las ocho (8) de la noche hasta la una (1) de la mañana. Tal fue la situación que la demandante abordó un vehículo conducido por su superior jerárquico, el Supervisor de Ventas Jean Carlos Abreu, para trasladarse del sitio de trabajo a su residencia pero antes de llegar a su casa la demandante se dirigieron por solicitud de éste a la Comandancia de la Policía del Municipio Naguanagua y posteriormente a “comer hamburguesas” y luego a las tres y media de la mañana (3:30 a.m.) estando el carro en marcha el Supervisor encendió un cigarrillo dejando libre el volante mientras conducía, perdiendo el control y estrellándose la camioneta (Marca Mitsubishi, con el

logo y emblema de la accionada), tumbando el muro de contención y cayendo en la ribera del Río Cabriales, ocurriendo así el accidente calificado como accidente de trabajo por la sentencia recurrida.

Por ende la parte demandada sostiene que el accidente, que la sentencia impugnada calificó como accidente de trabajo, ocurrió dos horas y media después que culminó la jornada de trabajo, por lo que al establecer que la trabajadora se encontraba a su disposición de la demandada, quebranta por falsa aplicación el artículo 189 de la Ley Orgánica del Trabajo que establece lo que se debe entender por jornada de trabajo. Igualmente señala que cuando ocurrió el accidente que causó los daños cuya indemnización se reclama, la trabajadora se hallaba fuera de la prestación de servicios y a su propia responsabilidad por lo que no se puede entender que el mismo se hubiera producido en el curso del trabajo o con ocasión del mismo.

Cabe destacar que, apunta la demandada C.A. CERVECERÍA REGIONAL que el ciudadano Jean Carlos Abreu, quien a la fecha del accidente era Supervisor de Ventas, y conducía el vehículo en el cual estaba la demandante al ocurrir el accidente, no se encontraba en ejercicio de las funciones propias de su cargo, por lo que no se le puede exigir la responsabilidad de los dueños y directores por los daños causados por el hecho ilícito de los dependientes. También alega que está eximido de la responsabilidad de quien detenta la guarda de la cosa, pues aunque el vehículo en el cual se produjo el accidente que la recurrida califica como accidente de trabajo es de su propiedad, ni dicho vehículo en sí mismo, ni su funcionamiento fueron la causa del accidente. Por dichas razones la accionada empresa alega la violación por falsa aplicación de los artículos 1.191 y 1.193 del Código Civil.

Para decidir, la Sala observa: lo primero que hay que determinar es si el accidente se produjo “en el trabajo” o “con ocasión del trabajo” para poder calificarlo como accidente de trabajo. A este respecto debe indicarse que “en el trabajo” debe entenderse no sólo el tiempo y la actividad realizada durante la jornada efectiva de

trabajo, sino también aquella en la cual el trabajador se encuentra bajo la responsabilidad y órdenes del patrono.

Entonces, debe concluirse que aunque el accidente sufrido por la accionante se haya producido en un vehículo propiedad de la empresa demandada y que éste era conducido por uno de sus dependientes o trabajadores, ello obedecía a un acuerdo entre ambos, ajeno a la relación de trabajo, ya que ella accedió acompañar al Supervisor de Ventas Jean Carlos Abreu a la Comandancia de la Policía del Municipio Naguanagua y posteriormente a “comer hamburguesas”.

En este sentido es pertinente señalar que se puede considerar como accidente de trabajo aquel que se produce en el trayecto de la residencia del trabajador a su sitio de labores y en el trayecto de regreso, antes y después de que haya comenzado la jornada de trabajo e independientemente de que se encontrara a disposición del patrono. Ello es lo que la doctrina ha denominado el accidente “in itinere”, accidente en el trayecto.

Ahora bien, como quiera que el accidente de trabajo “in itinere” se produzca fuera del control directo del empleador, el mismo debe revestir ciertos requisitos indispensables para poder calificarlo como tal y que son:

a) Que el recorrido habitual no haya sido interrumpido, es decir, haya concordancia cronológica, y

b) Que el recorrido habitual no haya sido alterado por motivos particulares, o sea, que exista “concordancia topográfica”.

En este sentido debe asentarse que por regla general el camino habitual debe ser prudencialmente la ruta más directa, cómoda y corta. Debe considerarse que cuando la accionante se traslada junto con el Supervisor de Ventas y otras promotoras a la Comandancia de la Policía de Naguanagua y posteriormente a “comer hamburguesas” está alterando voluntariamente y por razones personales el camino

habitual del trabajo a su residencia, por lo que el accidente ocurrido después de “comer hamburguesas” al dirigirse hacia su residencia no puede considerarse como accidente “in itinere”, no puede considerarse como un accidente con ocasión del trabajo, no puede considerarse como un accidente de trabajo.

En cuanto a la decisión que dictó la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia declara: 1° DESISTIDO el recurso de casación anunciado y formalizado por la demandante contra la sentencia de fecha 2 de febrero de 2004, dictada por el Juzgado Superior Primero del Trabajo del Régimen Procesal Transitorio la Circunscripción del Estado Carabobo; 2° CON LUGAR el recurso de casación anunciado y formalizado por la demandada contra la sentencia referida; y, 3° SIN LUGAR la demanda intentada por la ciudadana MARIBEL RICAURTE ZULETA, actuando en su propio nombre y en representación de su hija FABIOLA GUEVARA RICAURTE, contra la sociedad mercantil C.A. CERVECERÍA REGIONAL.

En dicha sentencia el Magistrado ALFONSO VALBUENA CORDERO, consigna “voto salvado” al contenido de la presente decisión ya que no comparte la motivación explanada en el último capítulo del fallo precedente que acarrea la declaratoria con lugar de la denuncia formulada por la parte demandada respecto a la infracción de los siguientes artículos: 189 y 561 de la Ley Orgánica del Trabajo, 1.191 y 1.193 del Código Civil y 33, Parágrafo Segundo, numeral 4° de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo, todos por falsa aplicación, en virtud de las siguientes razones: Refiere que el accidente de trabajo por la actora sufrido, aconteció por la negligencia e imprudencia del Supervisor quien era el encargado de su transporte, en un vehículo propiedad de la accionada. Corresponde a la accionada (empresa) la prueba de los hechos controvertidos, cosa que no realizó la parte demandada. En tal sentido la parte actora presentó la información de la cual se evidencia, la aprobación de la accionada en su responsabilidad por el accidente padecido por la actora, pues de lo contrario ¿Cómo explicar que la referida empresa

asumió los costos del hecho dañoso? Habiéndose precisado que, la empleadora asumió los costos del accidente padecido por la accionante, lo que evidencia (sic) convencimiento en la responsabilidad del hecho causante del accidente, surge pertinente traer a los autos criterios sostenidos por el máximo Tribunal, en materia de responsabilidad objetiva. La teoría del riesgo profesional aplicable al patrón (sic) por los accidentes o enfermedades profesionales que sufran sus empleados, lo hace responder objetivamente, es decir independientemente de la culpa, tanto por el daño material como por el daño moral.

Por ende demostrado como está, que la actora padeció de una incapacidad parcial y temporal para el trabajo, la cual viene dada por la disminución de sus miembros inferiores, con imposibilidad para el traslado, su capacidad de ingresar al mercado laboral se restringió, aspecto este que además evidentemente le restringe su calidad de vida, dado su oficio (promotora de Cervezas), donde hay un predominio notorio de la imagen física sobre lo intelectual.

De allí pues que al considerar el sentenciador de la recurrida que tanto el conductor del vehículo (supervisor) como la demandante se encontraban a disposición de la empresa accionada, aplica cabalmente el artículo 189 de la Ley Orgánica del Trabajo, disposición ésta referida a qué se entiende por jornada de trabajo, puesto que en el momento en el que ocurrió el accidente el supervisor debía estar cumpliendo con su función de transportar a la demandante del lugar de trabajo hasta su residencia, labor que le encomendó la demandada, por lo que estaba a disposición del patrono, y, la actora esperaba ser trasladada hasta su casa. Por el hecho de que ésta haya acompañado al conductor a realizar diligencias antes de ser llevada a su casa, no significa en ningún caso que ella estuviera disponiendo libremente de su tiempo, ya que, en virtud de la superior jerarquía de aquél con respecto a la actora y de la hora en que sucedieron los hechos, pudo sentirse obligada a acompañarlo.

Por lo demás y con relación al artículo 561 de la Ley Orgánica del Trabajo se observa que ésta contiene una definición de accidente de trabajo. Ahora bien, no incurre la recurrida en su infracción por falsa aplicación, puesto que el hecho ocurrido en el caso bajo análisis, encuadra en el supuesto de hecho de dicha disposición legal, puesto que de la sentencia impugnada se evidencia que la demandante sufrió lesiones físicas, que le causaron incapacidad temporal, como resultado de una acción violenta, la colisión que sufrió el vehículo en el que viajaba, la cual se produjo una vez terminada su jornada de trabajo, pero encontrándose todavía bajo la supervisión y subordinación del ciudadano Jean Carlos Abreu, quien manejaba el vehículo, por lo que puede afirmarse que el accidente se presentó con ocasión del trabajo. Por las razones expresadas, considera quien disiente que el juzgador de alzada actuó ajustado a derecho al calificar el infortunio sufrido por la demandante como un accidente de trabajo.

Por último, en cuanto a la alegada infracción de los artículos 1.191 y 1.193 del Código Civil por falsa aplicación, observa esta Sala que al establecer dichas normas la responsabilidad por parte de los dueños y los principales o directores del daño causado por el hecho ilícito de sus sirvientes y dependientes, en el ejercicio de las funciones en que los han empleado, así como la responsabilidad derivada del daño producido por cosas que se tienen bajo guarda, esta Sala considera que dichas disposiciones legales resultaban aplicables al caso analizado, como así lo decidió la recurrida, puesto que establecidos los daños y el hecho de que fueron causados por un accidente de trabajo, en virtud de la teoría de la responsabilidad objetiva, acogida por nuestra legislación y aplicada en numerosos fallos de este máximo Tribunal, resultaba procedente a favor del trabajador accidentado el pago de las indemnizaciones respectivas.

En conclusión lo importante de este examen a la referida sentencia es la definición de accidente in itinere además del criterio establecido por el Magistrado ALFONSO VALBUENA CORDERO, con el cual consigna “voto salvado” criterio

este que las autoras del presente investigación analizaron que, si bien es cierto que la parte actora se encontraba fuera de la jornada de trabajo es igual cierto que se vio obligada a acompañar a su superior a la Comandancia de la Policía del Municipio Naguanagua y luego a “comer hamburguesas” por lo cual se debe aplicar cabalmente lo establecido en el artículo 189 de la derogada Ley Orgánica del Trabajo, disposición ésta referida a qué se entiende por jornada de trabajo, puesto que en el momento en el que ocurrió el accidente el supervisor debía estar cumpliendo con su función de transportar a la demandante del lugar de trabajo hasta su residencia. Se entiende que el accidente se produjo con ocasión al trabajo y en consecuencia es un accidente de trabajo.

**Tribunal Supremo de Justicia en Sala de Casación Social, (sentencia N° 116 del 17 de mayo de 2000, caso: José Francisco Tesorero Yáñez contra Hilados Flexilón, S.A.).**

El 17 de Mayo de 2000 Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, en una sentencia que ha marcado un hito en la historia judicial laboral del país conocida como el caso Hilados Flexión con ponencia del Magistrado Omar Mora Díaz, (criterio que se ha reiterado en decenas de decisiones), no se atribuye el pago de la indemnización por daño moral (estimable por el Juez laboral) al sistema de seguridad social sino directamente al empleador; lo que pareciera repetir la situación existente en Venezuela durante el período 1928 a 1936 cuando se crearon indemnizaciones a título de responsabilidad objetiva por accidentes o enfermedades ocupacionales a favor del trabajador en la Ley del Trabajo de 1928 y se pusieron a cargo directamente del empleador por cuanto no existía en Venezuela un sistema de seguridad social que asumiera el pago de dichas indemnizaciones. Sin embargo, en la actualidad aun existiendo el sistema de seguridad social la indemnización por daño moral a título de responsabilidad objetiva se atribuyó no a dicho sistema sino al empleador.

Esta situación, plantea una problemática que se puede resumir en que en Venezuela actualmente conforme al criterio jurisprudencial antes mencionado, así el empleador actúe como un buen padre de familia y cumpla tanto con inscribir al trabajador en el sistema de seguridad social Venezolano como con toda la normativa en materia de salud y seguridad laboral; ante un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional que padezca algún trabajador, estará sujeto a una reclamación en vía judicial y a una futura condenatoria por indemnización por daño moral que deberá pagarlo directamente el empleador y no el sistema de seguridad social pues conforme a la jurisprudencia del máximo Tribunal de la República procede a título de responsabilidad objetiva, es decir, independientemente de la culpa en que haya incurrido

### **Fase III Identificación del tipo de responsabilidad del patrono ante un accidente de trabajo.**

En materia laboral la responsabilidad es objeto de este estudio, con relación a la responsabilidad objetiva o lo que en otras palabras sería la responsabilidad del empleador en materia de riesgos laborales. Ahora bien en cuanto a este tipo de responsabilidad la doctrina especialista en la materia se ha referido a la responsabilidad laboral de forma general como aquella que recae sobre el empleador, como sujeto de la relación jurídica, que surge independientemente que haya o no culpa del trabajador (responsabilidad objetiva) o imprudencia, negligencia o impericia por parte del patrono (responsabilidad subjetiva).

La teoría de la responsabilidad objetiva del patrono, basada en el derecho común, nace del supuesto de que el daño causado por un objeto debe ser reparado por su propietario, no porque el dueño haya incurrido en culpa, sino porque su cosa, su maquinaria, ha creado un riesgo sobre el cual debe responder indemnizando al trabajador el daño causado. La Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT 2005) en relación con la teoría de la

responsabilidad objetiva del patrono, manifiesta que las indemnizaciones tarifarias están basadas en el principio de la responsabilidad objetiva, si bien no conllevan a una indemnización o reparación integral del daño producido en la persona del trabajador, tal indemnización no cubre la totalidad de dichos daños, lo que sin duda alguna representa un grave problema para el trabajador quien se verá afectado económicamente.

### **Conclusiones**

En Venezuela como en otros países se han ocupado por desarrollar normas que garantice el Derecho a la seguridad, salud e higiene del trabajador en el campo laboral, es por ello que esta razón condujo al análisis de este tema tan importante como es la responsabilidad del patrono ante una accidente de trabajo, el cual que se encuentran sustentado y estructurado en el ordenamiento jurídico vigente del país. Es así como las doctrinas, las jurisprudencias y los antecedentes de trabajos de grados relacionado a la investigación despliegan un amplio conocimiento que versa sobre todo lo que se refiere a los accidente de trabajo o con relación al trabajo y las consecuencia que conlleva al patrono la responsabilidad l como buen guardián de la cosa.

En atención a lo planteado en este trabajo se establece unas fases metodológicas que determinan los objetivos propuesto por los autores, como se puede ver:

En la **Fase I:** Se realizaron estudios al ordenamiento jurídico, constatando que el Estado como garante de los Derechos sociales, ha establecidos en la carta política la responsabilidad compartida entre el estado y el patrono en relación al trabajo como un hecho social. En resumen se observó que las normas se orientan desde un nivel constitucional con analogía a los tratados internacionales, hasta leyes

especiales que resguardan los derechos inherentes del ser humano en su entorno de trabajo.

Debe señalarse que esas normas especiales creadas con un fin específico son; Ley Orgánica del Trabajo de los Trabajadores y Trabajadoras, que define lo que significa trabajador o trabajadora, y a su vez enmarca la responsabilidad objetiva del patrono ante los accidentes laborales. Así mismo fue creada en el 2005, Ley Orgánica de Prevención de Medio Ambiente de Trabajo, que presenta la conceptualización de lo que es un accidente de trabajo, los tipos de accidente laborales y los tipos de responsabilidades.

De este modo en la **Fase II:** se analizó diferentes doctrinas que condujo a determinar criterios propios, ya que por el solo hecho de que la exposición del trabajador exista ante situaciones que pudieran causar accidente de trabajo, ocasiona un problema no solo del estado, ni del patrono o patrona, ni el trabajador, también incluye la familia y el entorno social. Debe señalarse las jurisprudencias del Tribunal Supremo de Justicia que marcado precedentes en la legislación en reiterada veces condenado a pagar indemnización por daños morales y materiales a los patronos o empleadores por causas de accidentes laborales.

Finalmente en la **Fase III:** se identificó responsabilidades que acarrea al patrono o patrona ante lo accidente de trabajo, ya que no solo se persigue la ordenación de las obligaciones y responsabilidades de los actores sociales inmediatamente relacionado con el hecho laboral, si no fomentar una nueva cultura de la salud y la seguridad en el trabajo. De esta manera los accidentes de trabajo se definen como sucesos o acontecimientos que se produzca en el trabajo o con relación al trabajo, generando una lesión funcional o corporal al trabajador como resultado de una acción sobrevenida en funciones en el puesto de trabajo.

En este sentido señala las normas dos tipos de responsabilidad, primeramente la responsabilidad objetiva que nos permite determinar que exista o no culpa,

negligencia por parte del patrono o del trabajador, para que nazca el obligado de resarcir el daño en relación de un accidente de trabajo. Pero en segundo lugar se tiene la responsabilidad subjetiva, que no es más que la conducta de una persona o sujeto de hacer o no hacer, es decir, una conducta imprudente o negligente del patrono que perjudique al trabajador lo queda obligado a indemnizar por ser responsable tanto civil como penalmente.

### **Recomendaciones**

En vista de los resultados de los análisis realizados en material de la responsabilidad del patrono ante los accidentes de trabajo, se presenta un conjunto de recomendaciones, las cuales servirán de retroalimentación para el empleo de estrategias a implementar en el área de trabajo para disminuir las exposiciones o riesgo de accidentes laborales. Por tal motivo las autoras de esta investigación recomiendan:

- El Estado deberá fomentar a través de programas de capacitación en materia de accidente laboral a los representantes de los patronos, a fin de que estos conozcan su responsabilidad en referencia del tema estudiado.
- Se recomienda al patrono o patrona que cumpla a cabalidad con la legislación establecida en materia de accidentes laborales, a fin de reducir al máximo los riesgos de eventos donde esté involucrado su responsabilidad.
- Implementar la participación activa de los actores sociales involucrados en la relación de trabajo, con el objeto de establecer una cultura para minimizar los accidentes de trabajos.
- Y por último se le recomienda como estudiante de Derecho a nuestra casa de estudio Universidad José Antonio Páez, la implementación en la cátedra de Derecho Laboral profundizar el tema de Seguridad y Salud Laboral, a través

de actividades extracurriculares que permitan que el estudiante involucrarse se dirijan en el campo de trabajo e impartir estos conocimientos adquiridos.

## REFERENCIAS

### Referencias Bibliográficas

- Arias, F (2012) *El Proyecto de investigación, Introducción a la Metodología Científica*. Sexta Edición. Caracas, Venezuela: Editorial Episteme.
- Balestrini, M. (2006) *Cómo se elabora el proyecto de investigación*. Séptima Edición. Caracas, Venezuela, Editorial Consultores Asociados.
- Hernández, R. (2010) *Metodología de la Investigación*. Quinta Edición, México, Editorial McGraw Hill.
- Hurtado, J. (2010) *Metodología de la Investigación: Guía para la Comprensión Holística de la Ciencia*. Cuarta Edición, Caracas, Venezuela, Editorial Ciea-Sypal, Quirón.
- Palella, A. y Martins, C. (2004) *Modalidades de Investigación*. Argentina: Cuarta Edición, Argentina: Editorial Humanistas.
- Sabino, C. (2005) *El Proceso de la Investigación*. Quinta Edición. Caracas, Venezuela. Editorial McGraw Hill Interamericana Editores.
- Sánchez, R. (2007) *Técnicas y Metodología de la Investigación Jurídica*. Caracas, Venezuela. Editorial McGraw Hill Interamericana Editores.
- Tamayo y Tamayo. (2000) *El proceso de la Investigación*. Cuarta Edición, México. Editorial Limusa Noriega Editores,

### Referencias Electrónicas en Línea

- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) [Disponible en línea <http://www.un.org/es/documents/udhr/>] [Consultada en Línea: 29 de agosto 2016]
- Tribunal Supremo de Justicia, Sala de Casación Social (2005). Sentencia N° 8665 del 17 de junio de 2004 Ponencia del Magistrado Omar Mora [Disponible en línea: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scc/junio/RC.000419-13604-2004-12-4.HTML>] [Consultada en fecha 2016, diciembre 04]